

DECRETO EXENTO:

Nº 4.803.F

ANCUD,

2 9 DIC. 2013

VISTOS: El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de octubre de 2016, recaído en Causa Rol Nº 143-2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento Nº 4.007, de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:1) Lo dispuesto en el artículo 5°, letra c) y artículo 12°, inciso tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 2) La necesidad de regular la administración, mantención y uso de las dependencias municipales destinadas a casino municipal.

DECRETO:

Apruébese, en los términos que a continuación se señalan, el Reglamento de uso y funcionamiento del Casino de los funcionarios de la I. Municipalidad de Ancud y que regirá a contar del 01 de enero de 2018:

REGLAMENTO USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del Casino del Personal de la I. Municipalidad de Ancud, cuyas instalaciones son de propiedad municipal y se encuentran situadas al nivel del zócalo del edificio central ubicado entre las calles Blanco Encalada y Pudeto de la ciudad de Ancud.

ARTICULO 2°: El casino, en la generalidad, se encuentra destinado a prestar un servicio de carácter social, tendiente a fomentar la participación de los funcionarios, mejorar la convivencia y particularmente, a impulsar acciones que contribuyan a disociar el funcionamiento de las unidades de atención de público con los períodos de colación que empleen los funcionarios en el desarrollo de sus jornadas laborales.

ARTICULO 3º: La administración general del casino de los funcionarios municipales estará radicada en el Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Ancud, quien podrá gestionarlo directamente o a través de terceros, previa licitación de la concesión respectiva. En cualquiera de los casos, la responsabilidad de su gestión siempre será del Servicio de Bienestar.



- **ARTICULO 4º**: Tendrán acceso al casino, a sus instalaciones y demás implementos afines, todos los funcionarios de la I. Municipalidad de Ancud, en donde podrán preparar o consumir sus colaciones o cualquier tipo de refrigerio en horarios de funcionamiento del municipio, pudiendo emplearse también para el desarrollo de actividades grupales de trabajo o de convivencia a nivel municipal o de unidades municipales, en particular.
- **ARTICULO 5°**: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrán acceder al casino municipal personas ajenas a la municipalidad, siempre que ellas provengan de actividades organizadas y ejecutadas por el municipio y en donde éste haya requerido previamente su uso para la atención de sus participantes.
- ARTICULO 6°: Todos los usuarios del casino municipal, tendrán las siguientes obligaciones: a) Dar correcto uso a sus instalaciones, equipamiento, artefactos y demás implementos con que cuenta; b) Reponer, en caso de deterioro o pérdida, originada por la utilización indebida o negligente de sus instalaciones, todos los elementos que pudieran eventualmente afectarse; c) Respetar normas básicas de convivencia; d) Mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas y confortables, dejándolo en óptimas condiciones cada vez que se use; e) Cumplir con los horarios de funcionamiento.
- **ARTICULO 7°**: Queda estrictamente prohibido a los usuarios del casino, sacar hacia el exterior cualquiera de los bienes corporales con que cuenta, salvo autorización expresa del Servicio de Bienestar.
- **ARTICULO 8°**: Cuando el uso del casino provenga de actividades municipales masivas, los responsables del evento deberán requerirlo en forma escrita al Servicio de Bienestar, quien llevará un registro para el control del mismo. La entrega se hará previa recepción de las instalaciones.
- **ARTICULO 9°**: Ante el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 6°, procederán las acciones administrativas que correspondan, considerando que se trata del uso de dependencias y bienes municipales; todo lo anterior, sin perjuicio de aquellas que el Servicio de Bienestar pueda establecer a su respecto.
- **ARTICULO 10°**: El Servicio de Bienestar, con la finalidad de mejorar la atención y la prestación de los servicios de alimentación y otros afines, podrá externalizar la administración del casino municipal por la vía de la concesión, previa licitación pública.
- **ARTICULO 11º**: En este caso, será responsabilidad de la empresa adjudicataria el funcionamiento integral del casino en los horarios que el municipio le establezca, siendo su concesionario el único responsable de la higiene y las condiciones sanitarias de sus instalaciones, especialmente en lo que se refiere al almacenamiento de productos y manipulación de alimentos.
- **ARTICULO 12°**: Para su gestión, el adjudicatario deberá contar con el personal y equipamiento necesario para la atención del casino, sin perjuicio de los equipos e implementos que pueda aportar el municipio, los que deberán quedar consignados en las actas respectivas.

ARTICULO 13º : El concesionario deberá prestar, como mínimo, los servicios de almuerzos en los horarios dispuestos por el municipio para colación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios de alimentación durante los horarios de funcionamiento del casino.

ARTICULO 14°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10° anterior, la municipalidad podrá hacer uso del casino luego de los horarios de funcionamiento establecidos para el concesionario, cuando se trate del desarrollo de actividades de carácter masivo organizado por el propio municipio, ya sea a nivel del Servicio o Unidad Municipal en particular. Para este objeto, el concesionario deberá garantizar el uso adecuado de las instalaciones, debiendo resguardar los bienes de su propiedad para evitar su utilización por parte de los usuarios.

ARTICULO 15°: El pago de los servicios de alimentación deberá ser al contado, salvo que bajo su exclusiva responsabilidad el concesionario otorgue a los funcionarios municipales algún crédito mensual o determine otras modalidades de pago. En cualquier caso, estos valores no podrán ser descontados de las remuneraciones del personal municipal, por lo que el municipio no se hace responsable de eventuales deudas por estos conceptos.

ARTICULO 16°: No obstante lo anterior, la municipalidad de Ancud podrá contratar los servicios del concesionario para el desarrollo de actividades o eventos que organice directamente, en cuyo caso operaran los procedimientos y las modalidades de pago establecidas en el municipio.

ARTICULO 17°: El horario de funcionamiento del casino concesionado será de lunes a viernes, entre las 08:00 a 17:00 horas, salvo que se presenten ocasiones de aquellas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 18°: El concesionario deberá pagar mensualmente a la municipalidad a través de su Servicio de Bienestar, un monto de concesión en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), los que servirán al financiamiento de su red de beneficios. La determinación del número de UTM será fijado al momento de licitar.

ARTICULO 19°: El Servicio de Bienestar actuará como Unidad Técnica y en tal condición deberá velar por el debido cumplimiento del contrato respectivo y de las disposiciones de este reglamento.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase, y Archivese en su

open gridad.

Secretario Municipal

CARLOS GOMEZ MIRANDA Maile de la Comuna de Ancud

Distribución:

- Todas las Unidades Municipales.
- Servicio de Bienestar.-
 - Oficina de Partes.-

GM/RWB/AYO/ayo.-